

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2481

21 de febrero de 2012

Presentado por la señora *Romero Donnelly*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

LEY

Para añadir un inciso (ee) al Artículo 2, enmendar el inciso (e) del Artículo 5, y añadir un inciso (13) en el Artículo 12 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, a los fines de incluir el rango de “Detective”; crear la Junta de Evaluación y Selección de candidatos a Detectives; establecer el método de evaluación y selección; establecer requisitos; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la Orden General Núm. 2011-2 de la Policía de Puerto Rico, dicho Cuerpo ha emprendiendo un nuevo concepto con el fin de promover la profesionalización de los empleados del Sistema de Rango, adscritos a la rama investigativa. Cuyo propósito va dirigido a que los miembros de la Policía que cuenten con una especialización y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha orden, serán certificados como Detectives. Es importante aclarar que esta iniciativa lleva trabajándose desde hace varios años con la finalidad de innovar y renovar continuamente la función policiaca, dando un incentivo adicional al Agente del orden público.

Cabe mencionar que la Policía de Puerto Rico es el organismo civil de orden público que viene llamado a proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, compeler a la obediencia de las leyes, ordenanzas municipales y reglamentos que se promulguen conforme a éstas. Así está establecido en el artículo 3 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”.

Ahora bien, esta Asamblea Legislativa comprometida en la búsqueda e implementación de medidas que propendan a lograr la convicción de delincuentes y que los casos se esclarezcan lo más pronto posible, llevándoles así un mensaje claro a los criminales, entiende más que necesario darle fuerza de ley a esta iniciativa.

Por los planteamientos antes esbozados se entiende indispensable enmendar la “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, a los fines de incluir un nuevo rango de “Detective”; establecer el método de evaluación y selección. Y de esta forma elevar a rango de Ley la Orden General Núm. 2011-2 de La Policía de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Para añadir un inciso (ee) en el Artículo 2 de la Ley Núm. 53 de 10 de
2 junio de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.- Para fines de interpretación de esta Ley, los siguientes términos tendrán el
4 significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro
5 significado:

6 a) ...

7 b) ...

8 c) ...

9 d) ...

10 e) ...

11 f) ...

12 g) ...

13 h) ...

14 i) ...

- 1 j) ...
- 2 k) ...
- 3 l) ...
- 4 m) ...
- 5 n) ...
- 6 o) ...
- 7 p) ...
- 8 q) ...
- 9 r) ...
- 10 s) ...
- 11 t) ...
- 12 u) ...
- 13 v) ...
- 14 w) ...
- 15 x) ...
- 16 y) ...
- 17 z) ...
- 18 aa) ...
- 19 bb) ...

1 cc) ...

2 dd) ...

3 ee) *Detective.- Significa oficial cuyo rango es mediante designación hecha por el*
4 *Superintendente de la Policía de Puerto Rico, según recomendado por la Junta*
5 *de Evaluación y Selección de candidatos a Detectives. Dicho rango podrá ser*
6 *descertificado en cualquier momento por la Junta en caso de que se incumpla*
7 *con los requerimientos establecidos por Ley.*

8 Artículo 2.- Para añadir un inciso (h) al Artículo 6 de la Ley Núm. 53 de 23 de junio
9 de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

10 “Artículo 6.- Superintendente—Facultades especiales

11 (a)...

12 (b)...

13 (c)...

14 (d)...

15 (e)...

16 (f)...

17 (g)...

18 (h) *El Superintendente establecerá la cantidad necesaria de Detectives mediante*
19 *Reglamento y nombrará al rango de Detective a todo oficial de La Policía de Puerto Rico*
20 *que cumpla con los requisitos establecidos por ley, según recomendado por la Junta de*
21 *Evaluación y Selección de candidatos a Detectives.*

22 Artículo 3.- Para añadir un sub inciso (13) al inciso (a) del Artículo 12 de la Ley
23 Núm. 53 de 23 de junio de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

24 “Artículo 12.- Rangos; uniformidad

1 (a) Los rangos de los miembros de la Policía serán los siguientes:

2 1) ...

3 2) ...

4 3) ...

5 4) ...

6 5) ...

7 6) ...

8 7) ...

9 8) ...

10 9) ...

11 10) ...

12 11) ...

13 12) ...

14 *13) Detective.- Miembro de la Policía según se define en el Artículo 2, inciso (ee) de*
 15 *esta Ley.*

16 (b)...

17 (c)...

18 (d)...

19 (e)..."

20 Artículo 4.- Junta de Evaluación y Selección de Candidatos a Detectives

21 Se crea la Junta de Evaluación y Selección de Candidatos a Detectives. Los
 22 miembros de esta Junta serán designados por el Superintendente de La Policía por el
 23 periodo que éste determine. La composición de la Junta será la siguiente:

24 a. Superintendente Auxiliar en Operaciones de Campos

- 1 b. Superintendente Auxiliar de Operaciones Estratégicas
- 2 c. Un (1) Director General de Investigaciones Criminales
- 3 d. Un (1) Director del Cuerpo de Investigación Criminal
- 4 e. Representante de la Oficina del Superintendente

5 El Superintendente designará de entre sus miembros al Presidente, quien dirigirá,
6 convocará y supervisará las encomiendas conferidas por esta Ley. Todas las
7 determinaciones que requieran la actuación de la Junta en pleno, tres (3) de sus miembros
8 constituirán quórum. Las recomendaciones para las decisiones adjudicativas requerirán la
9 aprobación de al menos tres (3) de sus miembros.

10 Cuando exista un conflicto de interés, el miembro de la Junta se inhibirá del
11 proceso, según definido por la Ley de Ética Gubernamental. Y establecerá por escrito los
12 fundamentos para tal inhibición.

13 La Junta se reunirá como mínimo una (1) vez al mes para evaluar las solicitudes de
14 los candidatos que han sido referidos. Los miembros de la Junta podrán ser citados por el
15 Presidente en más de una ocasión, de ser requerido para el cumplimiento de las
16 disposiciones de esta Ley. Las decisiones de la Junta advendrán finales y firmes.

17 Artículo 5.- Deberes y Responsabilidades de la Junta de Evaluación y Selección de
18 Candidatos a Detectives.

19 Serán los deberes y responsabilidades de la Junta los siguientes pero sin limitarse a:

- 20 a) Evaluará los expedientes de los candidatos y enviará las recomendaciones con el
21 original de la minuta de determinación al Superintendente, para aprobación.
- 22 b) Enviará todos los documentos que se generen del proceso de evaluación al
23 Negociado de Recursos Humanos para su archivo y quien mantendrá la
24 confidencialidad de dicho expediente.

- 1 c) Emitirán toda decisión por escrito, firmada por los miembros de la Junta, con los
2 cuales se estableció quórum y los asuntos tratados en la misma.
- 3 d) Solicitará de la Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional
4 certificación en la cual se establezca que el candidato no tiene investigaciones
5 administrativas pendientes.
- 6 e) Solicitará de la Oficina de Seguridad y Protección se realice investigación de
7 Campo a todo candidato.
- 8 f) Descertificará y solicitará al Detective la devolución de la certificación, así como
9 cualquier otro distintivo que sea aprobado por el Superintendente. Asimismo,
10 notificará al Negociado de Recursos Humanos se descontinúe la compensación
11 otorgada mediante esta Ley.
- 12 g) Notificará al candidato, mediante carta, sobre cualquier decisión de la Junta.

13 Artículo 6.- Requisitos para la selección de Detectives

14 La consideración para la posición de Detective será iniciada por el Supervisor donde
15 se encuentra adscrito el candidato y cumplirá con los siguientes requisitos mínimos:

- 16 a) Tendrá como mínimo tres (3) años de experiencia en el servicio activo.
- 17 b) Remitirá un Resumé profesional.
- 18 c) Carta de recomendación del Director de la Unidad de trabajo a la que está adscrito
- 19 d) Carta de aprobación del Director Regional y/o del Superintendente Auxiliar que
20 corresponda.
- 21 e) Certificaciones de las especializaciones y adiestramientos. Las cuales incluirán una
22 certificación de Investigador Criminal ofrecido por el Colegio Universitario de
23 Justicia Criminal. En caso de no tener dicho curso, deberá gestionar el mismo antes
24 de ser considerado.

- 1 f) Entrevista con la Junta de Evaluación, quien certificará que cumple con todos los
2 requisitos aquí establecidos.
- 3 g) Todos los documentos serán referidos y entregados en la Superintendencia Auxiliar
4 de Operaciones Estratégicas, en carpeta y de forma organizada.
- 5 h) Deberá tener y mantener no menos de sesenta por ciento (60%) de esclarecimiento
6 de los casos asignados. Este requisito será de aplicabilidad a las unidades
7 investigativas que utilizan como medida de producción el esclarecimiento de casos.
8 Disponiéndose, que los candidatos adscritos a la División de Homicidio de las
9 regiones policíacas de Bayamón, Carolina, San Juan, Ponce y Caguas, el criterio de
10 esclarecimiento no va a estar supeditado exclusivamente al por ciento específico de
11 esclarecimientos de delitos, si no que se tendrá a su cuenta a su vez, la complejidad
12 de los casos investigados y esclarecidos.

13 Disponiéndose, que se establecen los siguientes criterios con la debida puntuación,
14 para seleccionar los detectives para propósitos de esta Ley:

- 15 1) Experiencia en la rama investigativa:
- 16 i. 1 año = 1 punto
- 17 ii. 2 años = 2 puntos
- 18 iii. 3 años = 3 puntos
- 19 iv. 4 años = 4 puntos
- 20 v. 5 años o más = 5 puntos
- 21 2) Disponiéndose que los años de servicio mencionados en el inciso anterior, no
22 serán computados de manera fragmentada. A modo de ejemplo: 1 año y 11
23 meses = 1 punto y no a 2 puntos.
- 24 3) Estudios

- 1 i. Cuarto año de escuela superior = 1 punto
- 2 ii. Grado asociado = 2 puntos
- 3 iii. Bachillerato = 3 puntos
- 4 iv. Maestría = 4 puntos
- 5 v. Doctorado o Juris Doctor = 5 puntos
- 6 4) Antigüedad.- Significa el tiempo que lleva desempeñándose como agente del
- 7 orden público, según definido en el Artículo 2 de la Ley Núm. 53 de 10 de
- 8 junio de 1996, según enmendada
- 9 i. 1-3 años = 1 punto
- 10 ii. 4-7 años = 2 puntos
- 11 iii. 7 años en adelante = 3 puntos
- 12 5) Toda vez sumadas las puntuaciones antes mencionadas y existiera
- 13 puntuaciones iguales entre candidatos a detectives, el factor principal a
- 14 considerarse será la antigüedad.
- 15 6) La Junta mantendrá una lista en orden descendente de aquellos policías que
- 16 cumplan con los requisitos previamente establecidos.

17 Artículo 7.- Responsabilidades de los Detectives de la Policía de Puerto Rico

18 Sera obligación de los Detectives:

- 19 a) Mantener una aptitud organizada hacia el desempeño de sus labores.
- 20 b) Mantener una actitud ética evidenciada en la honradez, autodisciplina. Respeto a la
- 21 dignidad humana, sensibilidad y dedicación al bienestar general.
- 22 c) Mantener al día las certificaciones y adiestramientos para conservar un alto grado de
- 23 profesionalismo.

1 d) Será su deber de solicitar los adiestramientos que sean necesarios para estar a la
2 vanguardia dentro de su especialización.

3 e) Mantener una evaluación de desempeño no menor del sesenta por ciento (60%) en
4 el total de los criterio establecidos en el formulario de la Policía de Puerto Rico
5 PPR-1.

6 Artículo 8.- Disposiciones Generales

7 Los Directores Generales de Investigaciones Criminales y los Directores de los
8 Cuerpos de Investigaciones Criminales serán responsables de evaluar a los Detectives
9 trimestralmente. Referirán los casos que no cumpla con el por ciento aquí establecido por la
10 Junta.

11 La Junta de Evaluación realizará pruebas aleatorias periódicamente para verificar el
12 desempeño de los Detectives a tenor con la evaluación realizada por los Directores.

13 Cualquier candidato puede ser objeto de una prueba del polígrafo como parte de una
14 investigación administrativa, al amparo de las disposiciones del Reglamento Núm. 6507 de
15 20 de agosto de 2002, según enmendado, conocido como “Reglamento para Establecer las
16 Normas y Procedimientos para el Uso del Polígrafo en la Policía de Puerto Rico”.

17 No se aceptarán solicitudes de candidatos que hayan cumplido castigo por faltas
18 administrativas que involucren los siguientes:

19 1) Violencia doméstica.

20 2) Mal uso o abuso de autoridad.

21 3) Conducta repetitiva- tener tres (3) o más querellas por comportamiento igual
22 o similar, independientemente esta hayan sido archivadas o cerradas sin
23 procesar.

1 Cualquier acción que violente lo establecido en esta Ley, deberá ser investigada por
2 la Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional, al amparo de los parámetros
3 establecido en los reglamentos aplicables.

4 Se dispone que la clasificación de Detective será mientras se encuentre laborando en
5 dichas funciones y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley. Esto es, al cesar
6 dichas funciones por haberse descertificado o trasladado a otra unidad de trabajo fuera de la
7 certificación, distintivos y compensación adicional autorizada por el Superintendente.

8 El Colegio Universitario de Justicia Criminal será responsable de proveer los
9 adiestramientos relacionados a la materia de investigación criminal.

10 Recaerá en la discreción del Superintendente la distribución de los detectives, según
11 las necesidades operacionales e investigativas existentes en cada Región Policiaca.

12 Artículo 9.- La Junta de Evaluación y Selección de Candidatos a Detectives y el
13 Superintendente Auxiliar en Responsabilidad Profesional velaran por el fiel cumplimiento
14 de esta Ley.

15 Artículo 10.- El Superintendente de la Policía de Puerto Rico adoptará la
16 reglamentación necesaria para disponer parámetros operacionales y administrativos que
17 garanticen el fiel cumplimiento de esta Ley.

18 Artículo 11.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.